

RESOLUCION N° 493  
(01 de octubre de 2020)

"Por medio del cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por la Unidad De Salud de Ibagué USI ESE"

EL GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que así mismo indica que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Que artículo 29 la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado en el Decreto 1081 de 2015 señala la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualización los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se pueden reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que por lo anterior se hace necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requieran los peticionarios a la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los valores para la reproducción de servicios y trámites administrativos de la siguiente manera:

RESOLUCION Nº 493  
(01 de octubre de 2020)

Certificaciones Laborales	\$ 3.500
Fotocopias Documentos simples	\$ 250
Historias Clínicas Copia ( hasta 10 hojas)	\$ 1.200

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El trámite correspondiente al cobro de servicios y trámites administrativos será las siguientes:

1. Recibida la solicitud, la dependencia en donde se encuentra los documento o la que tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de las copias, así como la información necesaria para que proceda a realizar el pago, igualmente si la solicitud es frente a una certificación laboral, se le indicara donde debe realizar su correspondiente pago.
2. El peticionario deberá efectuar el pago y allegar a la dependencia la correspondiente constancia de pago.
3. Allegada la constancia de pago y verificado el valor pagado frente a los servicios y trámites administrativos, deberá procederse a la reproducción de documentos y su entrega, lo cual debe hacerse dentro de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

1. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una investigación penal o un proceso judicial.
2. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administraba en estricto cumplimiento de sus funciones.
3. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
4. Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memoria USB o correo electrónico no se cobra al peticionario. No obstante todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios deben ser suministrados por el peticionario.

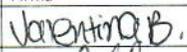
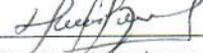
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a al primer (1) día del mes de Octubre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO CUELLAR BARRETO**  
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	Valentina Barrero Naranjo		
Revisado por	Justiniano Peralta Lamprea		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.			